

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para obras de extracción de áridos del Río Guadalquivir en el Paraje El Cañuelo del término municipal de Córdoba

p. 4217

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte. AT 123/80

p. 4217

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se hace público el emplazamiento del Procedimiento Abreviado 344/17-P, interpuesto por Unión Sindical Obrera (USO) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación, de aprobación de las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal funcionario incluidas en las Ofertas de Empleo de 2014, 2015 y 2016

p. 4217

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se acuerda la Propuesta de Encomienda de Gestión a la Asociación para el Desarrollo del Guadajoz Campiña Este de Córdoba relativa a proyectos municipales financiados con Fondos Feder, Agriurban e Int-Herit

p. 4217

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se somete a información pública expediente 3/2017 de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario

p. 4218

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, por el que se efectúa Convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la Contratación del Servicio Público de Ayuda a Domicilio en este municipio

p. 4219

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, por el que se hace público el Extracto nº 21959 de la Convocatoria código 367358 de Subvenciones para Asociaciones sin ánimo de lucro

p. 4220

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se hace público la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Hinojosa del Duque y de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad

p. 4221

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público contrato de adquisición de un solar industrial

p. 4228

Ayuntamiento de Montemayor

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se hace público la adjudicación del contrato del "Servicio de Talleres Socioculturales"

p. 4228

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la cesión de uso privativo de 36 huertos sociales, situados en la zona denominada Huerta Mayor en este término municipal

p. 4228

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público el Extracto nº 21942 de la Convocatoria código 367292 para Ayudas a Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo

p. 4229

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se hace público el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este municipio

p. 4230

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Priego de Córdoba**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba, relativo a Expediente de dominio 574/2015 para la inmatriculación de un solar sito en la calle Virgen de los Dolores, sin número, de Priego de Córdoba (Córdoba)

p. 4234

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 127/2017. Notificación de Resolución

p. 4234

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 187/2017. Notificación de Resolución

p. 4235

Juzgado de lo Social Número 1. Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, relativo a Procedimiento Social Ordinario 99/2017. Notificación de Auto de fecha 21 de septiembre de 2017

p. 4236

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, relativo a Procedimiento Social Ordinario 51/2017. Notificación de Sentencia de fecha 13 de septiembre de 2017

p. 4236

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Bujalance-Cañete de Las Torres. Bujalance (Córdoba)**

Anuncio de la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Bujalance-Cañete de las Torres, por el que se hace público la Convocatoria de la Junta General a celebrar el día 21 de noviembre de 2017

p. 4236

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba

Núm. 3.688/2017

Anuncio de información pública

Referencia: 14021 0854 2017 07 A-001/17-CO

Áridos y Clasificados Hermanos Canton SL, con CIF B-14787675 y domicilio en calle Vega de Porrillas s/n, CP 14610, Alcolea (Córdoba), tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras de Extracción de áridos del Río Guadalquivir en el punto de coordenadas UTM (ETRS89) X:340235; Y:4190870, paraje El Cañuelo, en término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avenida del Brillante nº 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 2 de octubre de 2017. El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 3.726/2017

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 123/80

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14004 Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 18, parcela 9011, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Reforma de línea eléctrica de alta tensión aérea denominada "Almodova_1" a 15 kV de tensión, con una longitud de 367 m con conductor 47-AI 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 2 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.846/2017

Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado número 344/17-P, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Córdoba, por Unión Sindical Obrera (USO), contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de 14 de febrero de 2017, de aprobación de las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal funcionario incluidas en las Ofertas de Empleo de 2014, 2015 y 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen, con Abogado y Procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 20 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente P.D. el Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.745/2017

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de septiembre de 2017, aprobó el siguiente asunto:

"5. PROPUESTA DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GUADAJOZ CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA, RELATIVA A PROYECTOS MUNICIPALES FINANCIADOS CON FONDOS FEDER, AGRIURBAN E INT-HERIT.

Conoce la corporación propuesta del siguiente tenor literal:

"Visto que con fecha 18 de septiembre de 2017, la Alcaldía inició expediente para encomendar la gestión de los programas municipales con fondos europeos denominados Agriurban e Int-herit a la Asociación para el desarrollo del Guadajoz-Campiña Este de Córdoba, en cuanto medio propio de auxilio técnico de la Entidad Local conforme a lo establecido en el artículo 24.6 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como Disposición Adicional Segunda de los Estatutos de la precitada

sociedad.

Visto que con fecha 21/09/2017 se emitió informe por la Secretaría General de esta Entidad Local.

Visto que con fecha 21/09/2017 se emitió informe por la Intervención municipal de fondos.

Esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que le confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local y a la vista de la documentación y antecedentes obrantes en el expediente de su razón, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

Acuerdo

Primero. Acordar la encomienda de gestión de los programas municipales con financiación europea Agriurban e Int-herit hasta su finalización y correcta justificación a la Asociación para el desarrollo del Guadajoz-Campiña Este de Córdoba, conforme a lo establecido en el artículo 24.6 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como Disposición Adicional Segunda de los Estatutos de la precitada asociación.

Segundo. Aprobar asumiendo las obligaciones que se derivan de su contenido el documento de formalización de la citada encomienda de gestión, documento de formalización éste que se adjunta a este acuerdo plenario.

Tercero. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda, a cuyo efecto se autoriza al Secretario General de esta Entidad Local e Intervención Municipal para la realización de tales funciones en la Comisión de Seguimiento de la gestión de tales programas que se deberá crear en la Asociación Adegua conforme a lo establecido en sus Estatutos.

Cuarto. El plazo de vigencia de la encomienda de gestión será hasta la finalización y correcta justificación de los citados proyectos municipales con financiación europea y sin que en ningún caso pueda exceder de los cuatro años desde la fecha de firma del documento de formalización, sin posibilidad de prórroga y sin necesidad de acto declarativo de extinción de la encomienda por razón de la expiración del citado plazo temporal.

Quinto. Abonar los gastos efectivos en que incurra Adegua con ocasión de la gestión encomendada, previa acreditación por la asociación mediante factura o documento correspondiente y preceptiva fiscalización de la Intervención Municipal de fondos. El límite cuantitativo de gastos a reembolsar a ADEGUA ascenderá, conforme informe que consta en el expediente, 38.125,46 euros respecto del Programa AGRIURBAN y 55.170,00 euros respecto del Programa INT-HERIT, todo ello con sujeción a las disponibilidades presupuestarias previstas para cada ejercicio en el Excmo. Ayto. de Baena.

Sexto. Facultar a la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Séptimo. Publicar el instrumento de formalización y la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Baena, a los efectos de los artículos 11.3.a), párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo, tras el turno de intervenciones, se somete a votación siendo aprobada por unanimidad.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón".

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Baena, 10 de octubre de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 3.804/2017

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a anulaciones o baja de créditos de otras aplicaciones de crédito, como sigue a continuación

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

| Aplicación presupuest. | Descripción | Crédito inicial | Crédito extraordinario | Total crédito |
|------------------------|---|-----------------|------------------------|---------------|
| 740.00.433 | Transfª.Capital:Aentes públicos y sociedad mercantiles de la entidad Local, aport. A Proyectos Cañete, S.A. | 0,00 | 2.450,00 | 2.450,00 |
| 860.90.433 | Act Financieros:Adquisición acciones de Proyectos Cañete S.A 100% en GESOCA SERVICIOS S.L. Por 1,00 € + ampliación de capital GESOCA SERVICIOS, S.L. Por 32549,00 € | 0,00 | 32.550,00 | 32.550,00 |
| | TOTAL | 0,00 | 35.000,00 | 35.000,00 |

BAJA EN CONCEPTO DE INGRESOS

| Aplicación | Descripción | Créditos iniciales | Bajas | Créditos Totales |
|------------|--|--------------------|-----------|------------------|
| 449.00.433 | Transfª. ctes: a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local | 35.000,00 | 35.000,00 | 35.000,00 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el Estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública

por plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, según el artículo 170.1 del citado Real Decreto 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del antedicho precepto, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el Registro General del Il. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, siendo el Ayuntamiento Pleno el Órgano ante el que se reclama.

Cañete de las Torres, a 19 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Clemente Olmo González.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.740/2017

De conformidad con acuerdo plenario de fecha 28-09-2019, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato del servicio de Ayuda a Domicilio, sujeto a regulación armonizada, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Fernán Núñez.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Plaza Armas. 5.
 - 3) Localidad y código postal: Fernán Núñez. 14520.
 - 4) Teléfono: 957/380062.
 - 5) Telefax: 957/380443.
 - 6) Correo electrónico: Secretaria@fernannunez.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.fernannunez.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior cumpla plazo presentación.

d) Número de expediente: GEX 2228/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, según Pliego.
- c) Varios criterios de adjudicación.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Plaza de Armas, 5.
 - 2) Localidad y código postal: Fernán Núñez 14520.
- e) Plazo de ejecución: La vigencia contrato desde su firma a 31-12-2018.

f) Admisión de prórroga: El contrato será prorrogable por años naturales por mutuo acuerdo de las partes, de forma expresa, extinguiéndose el contrato, sino existe prórroga expresa, y sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, quedando sujeta dicha prórroga a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la firma del Convenio o Addenda correspondiente del Convenio de colaboración suscrito el 21 de diciembre de 2010 entre este Ayuntamiento y el IPBS para la gestión del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio.

- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso).
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso).
- i) CPV : 85320000-8.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Varios criterios adjudicación.
- l) Criterios que dependen de un juicio de valor. Hasta 50 puntos
 - l.1. Desarrollo del Proyecto a implantar en Fernán Núñez por parte de la Entidad o Empresa. Máximo 15 puntos.

En dicho proyecto debe exponerse con detalle la metodología para el desarrollo y ejecución del Servicio, así como la adecuación del Proyecto al contexto socio-demográfico del municipio.

Se cuantificará según los indicadores que siguen, que se asignará a la oferta más ventajosa y proporcionalmente al resto.

El proyecto no podrá exceder de 25 folios, y habrá de contener de forma desglosada para facilitar su valoración, los siguientes apartados:

l.1.1. Memoria sobre la Organización del Servicio que se pretende implantar en el municipio. Deberá desarrollarse de forma concreta la estructura organizativa y capacitación del personal que vaya a prestar el servicio. Máximo 7 puntos.

l.1.2. Personal Técnico y Auxiliar del que dispone la Entidad para la realización del servicio en el que se especificará:

-Titulación académica y formación profesional habilitante para la prestación del servicio.

-Plan de Formación, perfeccionamiento y reciclaje del personal.

-Plan de formación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio y calendario, en caso de acogerse a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha 21 de marzo de 2012. Máximo 2 puntos.

l.1.3. Medios materiales y técnicos de los que dispone la Entidad para la realización del servicio. Máximo 4 puntos.

l.1.4. Experiencias empresariales previas en la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio o servicios equivalentes prestados por las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea. Máximo 2 puntos.

l.2. Mejoras específicas que deberán ser descritas detallando su alcance y costes. Máximo 35 puntos.

Mejora en servicios complementarios a la prestación objeto del contrato que no supondrán un coste añadido al precio.

Todas deberán ser cuantificadas económicamente y en el modo en que de forma adicional se señala en cada apartado. Las mejoras propuestas deben incidir en:

l.2.1. Los usuarios del servicio de manera individual: alimentación, lavandería, costura, peluquería, podología, acompañamiento a centros sanitarios o de otro tipo, fisioterapia y masajes. Máximo 10 puntos en relación al número de horas de servicio que presten sobre el total de estos servicios en computo anual, teniendo en cuenta que deberán incluir al menos 1 hora de cada uno de los servicios.

l.2.2. Los usuarios del servicio de manera colectiva: fomento habilidades, capacidades y hábitos sociales y de convivencia; participación en actividades de ocio que fomenten su integración social. Máximo 5 puntos en relación al número de horas, en computo anual, de actividades programadas, las cuales deberán venir calendarizadas por meses.

l.2.3. Domicilio: Limpiezas a fondo; mudas de temporada; pequeñas reparaciones eléctricas, pintura. Máximo 10 puntos en relación al número de horas, en computo anual de prestación de este servicio.

l.2.4. Horario: Extensión del horario ordinario a domingos o festivos. Máximo 5 puntos en proporción al número de días al año que se extiende el horario.

l.2.5. Número de elementos auxiliares que se pongan a disposición para la prestación del servicio, como serían sillas de rue-

das, grúas u otros equipos adecuados a las necesidades de los usuarios. Máximo 5 puntos.

II) Criterios objetivos. Hasta 35 puntos.

- Se valorará hasta un máximo de 35 puntos las horas/año del servicio "respiro ocasional", consistente en el apoyo ocasional para el descanso de la familia cuidadora del usuario/a, con la puesta a disposición gratuita de un/a auxiliar de ayuda a domicilio.

Será prestado en aquellos casos en que el Instituto Provincial de Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba lo valore como necesario ante una emergencia que la familia no pueda cubrir de forma excepcional.

Se realizará en el domicilio de la persona dependiente, por un/a auxiliar de ayuda a domicilio que cubrirá tareas de acompañamiento, vigilancia y cuidado en el domicilio.

La empresa cubrirá este servicio de forma gratuita.

Obtendrá la máxima puntuación aquella proposición que oferte mayor número de horas/año, con un máximo de 500 horas/año, y al resto de forma proporcional.

III) Empate y ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de empate en el total de la puntuación obtenida, tendrán preferencia la oferta, realizadas por sociedades cooperativas con el fin de promover el desarrollo de los fines sociales marcados por la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4. Valor estimado del contrato:

3.796.966,2 euros iva excluido.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 949.241,54 euros. Importe total: 37.969,66 euros.

Importe total precio contrato: 987.211,20 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% precio adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 4 de diciembre de 2017.

b) Modalidad de presentación: Manual.

En Registro General del Ayuntamiento, o por correo certificado con justificación mediante fax, telegrama o correo electrónico fecha imposición del envío en la oficina de correos

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro.

2) Domicilio: Plaza Armas, 5.

3) Localidad y código postal: Fernán Núñez 14520.

4) Dirección electrónica: www.fernannunez.es

9. Mesa contratación:

Ver Pliego.

10. Gastos de publicidad:

El adjudicatario

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:

11 de octubre de 2017.

12. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Armas, 5.

b) Localidad y código postal: Fernán Núñez, 14520.

c) Fecha y hora: 19 diciembre 2017, a las 12 horas. Despacho Alcaldía:

Apertura sobre A (acto no público).

Para la apertura de los sobre B y C se comunicará mediante anuncio en el perfil del contratante.

13. Otras informaciones:

Acceso a los pliegos en la dirección de internet del Perfil de Contratante:

https://www.fernannunez.es/sede/perfil_del_contratante.

Fernán Núñez, a 16 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 3.839/2017

Convocatoria subvenciones asociaciones si ánimo de lucro Ayuntamiento de Fuente Palmera

BDNS(Identif.): 367358

Extracto de la convocatoria de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro correspondientes al ejercicio 2017, aprobada mediante decreto de Alcaldía 2089/2017, de 4 de octubre, junto con las bases de la misma.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17. 3 b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Segundo. Presupuesto

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a la cuantía de 35.500,00 €, desglosada en función de las diferentes líneas, establecidas en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Palmera, estando recogidas en en el estado de gastos del presupuesto para la entidad, correspondiente al ejercicio 2017, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

| Concepto | Importe | Aplic. Presupuestaria |
|-------------------------------|------------|-----------------------|
| Subv. Asoc. culturales | 6.000,00 € | 334/48002 |
| Subv. Hermandades y Cofradías | 6.500,00 € | 334/48003 |
| Subv. Asoc. Mayores | 5.000,00 € | 231/48009 |
| Subv. Asoc. Mujeres | 4.000,00 € | 334/48004 |
| Subv. AMPAS | 7.000,00 € | 320/48002 |
| Subv. Asoc. Deportes | 5.000,00 € | 340/48004 |
| Subv. Asoc. Vecinos | 2.000,00 € | 924/48000 |

Tercero. Objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria

Podrán presentarse para su financiación, aquellos proyectos y actuaciones que o bien se desarrollen en el municipio, o bien repercutan en ciudadanos de este municipio, que cumplan con los principios generales y se encuentren dentro de algunas de las líneas de actuación contenidas en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Palmera para el ejercicio 2017.

Los proyectos presentados deberán de perseguir la consecución de alguno de los objetivos estratégicos contenidos en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Palmera, para el ejercicio 2017, para cada una de las líneas de actuación comprendidas en el mismo.

Podrán ser gastos objeto de la subvención los siguientes:

El equipamiento siempre que quede acreditado en el proyecto la justificación o necesidades del adquirir el mismo, y/o la imposibilidad de desarrollar dichas actividades sin dicho equipamiento.

Los Gastos de personal que se acreditarán mediante contratación (contrato, nóminas, TC1 y TC2) o bien mediante prestación de servicios por parte de una empresa externa (factura).

Gastos de arbitraje de partidos y campeonatos y los gastos federativos de los clubes deportivos.

Gastos de transporte, realizados a través de transporte público (factura).

Ayudado en un certificado de participación o un calendario de actividad, realizado por la organización, o bien, gastos de desplazamiento mediante vehículo o vehículos propios o privados, siempre con el condicionante de 0,19€ km.

Gastos de alojamiento obligatorios conforme al proyecto como consecuencia de actividades realizadas fuera de la localidad y de duración superior a un día que deberán presentarse junto a un calendario de la actividad.

Avituallamiento solido o líquido, necesidad de que dentro del proyecto queden perfectamente justificados con el fin perseguido. Como ejemplo, entrega de agua y fruta en el desarrollo de una carrera popular o ruta ciclista, desayuno saludable en una actividad con fines de salud y mejora de la calidad de vida, etc, en ningún caso se podrá destinar más del 20% de la cantidad concedida a gastos de comidas a socios o peroles.

Quedan expresamente fuera de los objetos subvencionables, los gastos de funcionamiento y mantenimiento de sede, los gastos y comisiones financieras y los gastos derivados de sanciones administrativas Gastos de servicios, suministro necesarios para la realización de las actividades.

Material inventariable con un importe máximo del 50% del importe de la subvención concedida.

Cuarto. Bases reguladoras

Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Palmera (BOP 100 de 2 de junio de 2006), cuyo texto se puede consultar a través de la página Web del Ayuntamiento de Fuente Palmera (www.fuentepalmera.es).

El decreto de Alcaldía nº 2089/2017, de 4 de octubre de 2017, publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Palmera a través del siguiente enlace: (www.fuentepalmera.es/sede)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOP de Córdoba. La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Sexto. Otros datos

La solicitud se acompañará de la documentación prevista en las bases reguladoras de la convocatoria aprobadas mediante decreto de Alcaldía 2089/2017, y publicadas en la sede electrónica.

Fuente Palmera, 19 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 3.746/2017

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Hinojosa del Duque y de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2017, y sometida a trámite de exposición pública, según anuncio nº 2770/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145, de fecha 1 de agosto de 2017, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia algu-

na a la misma, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, y se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado el que se publica a continuación.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

ÍNDICE

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 3. Inicio del procedimiento

Artículo 4. Tramitación del procedimiento

Artículo 5. Documentación exigible a edificaciones anteriores a la Ley 19/1975

Artículo 6. Resolución del procedimiento

Artículo 7. Plazos para resolver

Artículo 8. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos

Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio

Artículo 11. Tasas

Artículo 12. Actualización catastral

Artículo 13. Formación de censo

TÍTULO III. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 14. Condiciones básicas

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Artículo 17. Condiciones de seguridad

Artículo 18. Condiciones mínimas de salubridad

Artículo 19. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Artículo 20. Régimen Jurídico

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Hinojosa del Duque, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anteriori-

dad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. La presente Ordenanza regula las normas mínimas de seguridad, salubridad habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a los siguientes actos:

1. Los actos de uso del suelo y, en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185,1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás supuestos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las clasifica en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. Edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio, y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial. Para estas edificaciones el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, determina la procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

4. Las edificaciones aisladas, situadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en este tipo de suelo.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 3. Inicio del procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto del artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento requerirá la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/1992, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud, que facilitará el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) y mediante cartografía georreferenciada.

b) Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del documento nacional de identidad del titular o titulares.

c) Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 28.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e) Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f) Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas e infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en

suelo no urbanizable.

g) Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: planos a escala de la parcela, acotado y superficiado; plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h) Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i) Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, este documento podrá acreditar la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

k) Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores "e), f), g), h), i), j)", pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado "k)".

Artículo 4. Tramitación del procedimiento

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

- Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el Municipio.

- Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.

- Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

- El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo si, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

- Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5. Seguidamente, el expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

Artículo 5. Documentación exigible a edificaciones anteriores a la Ley 19/1975

La documentación que se debe presentar junto a las solicitudes de certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se establece a continuación.

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de ma-

yo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 2.4. de esta Ordenanza), la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, con las siguientes adaptaciones:

a) La memoria técnica a que se refiere el apartado e) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

c) La certificación técnica a que se refiere el apartado k) del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

1. Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

2. Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 6. Resolución del procedimiento

1. Instruido el expediente, el Alcalde o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento para cada una de las situaciones jurídico-urbanísticas que pudieran derivarse de la aplicación de los criterios recogidos en el Decreto 2/2012, con la caracterización que se recoge a continuación.

2. Si la edificación se encuentra conforme con la ordenación territorial y urbanística, la resolución municipal recogerá el carácter ordenado de la edificación y su compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística. En el caso de que se hayan realizado obras se requerirá su legalización.

Cuando se trate de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el párrafo anterior, se le instará a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, la cual se podrá conceder si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.

Por tanto, la resolución del procedimiento para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente

deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) Certificación administrativa acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

d) Requerimiento de legalización, en el caso de que se hayan realizado obras sin licencia, instando a las personas titulares de las mismas a la solicitud de licencia con los requisitos y procedimientos que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de la construcción de la edificación, con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del restablecimiento del orden jurídico infringido.

e) Requerimiento de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia o con la certificación acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente.

3. Si la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, la resolución indicará que las edificaciones estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística. A su vez, se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso solo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

En el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa, de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se les instará, en la resolución, a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen apli-

cable a dichos suelos.

Por tanto, la resolución del procedimiento para edificaciones en situación legal de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. Se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por la legislación específica o que representen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso solo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

c) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

d) Requerimiento, en su caso, de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

4. Si la edificación se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, y reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha, conforme a lo previsto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia, conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condicio-

nes del suministro.

Obras autorizables: Una vez otorgado el reconocimiento de la situación, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Contratación de servicios por las compañías suministradoras: En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenible y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que éstos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas instalaciones.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 8.6 del Decreto 2/2012, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

5. Si la edificación ha sido construida sin licencia o contraviniendo sus condiciones y no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, la resolución municipal será denegatoria del reconocimiento de situación jurídico-urbanística a la edificación objeto del procedimiento conforme al Decreto 2/2012. Se indicarán las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. Además, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

La resolución del procedimiento para las edificaciones que han sido construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones y sobre las que no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Indicación de las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada.

c) Advertencia de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 7. Plazos para resolver

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado en el plazo de seis meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento, siempre y cuando a la misma se acompañe la totalidad de la documentación requerida, y se sus-

pendará en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 8. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que se acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. Procedimientos iniciados de oficio

En los procedimientos iniciados de oficio, la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, se acreditará de manera simplificada mediante informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Tasas

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 12. Actualización catastral

En todas las solicitudes de reconocimiento y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

Artículo 13. Formación de censo

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendientes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

TÍTULO III

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 14. Condiciones básicas

1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

- Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 15. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 16. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabado no acorde con el entorno.

Artículo 17. Condiciones de seguridad

a) La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

b) La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

c) La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

d) Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 18. Condiciones mínimas de salubridad

a) La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

d) Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 19. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias.

1º. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta só-

tano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 m x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

e) Las alturas libres entre pavimento y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 metros y 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a. Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

b. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c. Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

2º. Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado 1º, en las cuestiones que le sean de aplicación.

Artículo 20. Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (modificada últimamente por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica el citado texto normativo para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable); en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; y en el resto de legislación aplicable.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

Hinojosa del Duque, a 22 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 3.753/2017

Mediante Decreto de la Alcaldía 2017/00001024, de 16 de octubre, se ha procedido a la aprobación del Pliego de Condiciones que ha de regir el contrato de adquisición de un solar industrial por parte del Ayuntamiento de Hornachuelos.

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Hornachuelos.

Dependencia: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

Adquisición de un solar industrial por parte del Ayuntamiento de Hornachuelos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Concurso.

Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Obtención de documentos e información:

Entidad: Ayuntamiento de Hornachuelos.

Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

Localidad y código postal: Hornachuelos 14.740.

Teléfono: 957/641.051 957/641.052.

Fax: 957/640.449.

Perfil de Contratante: www.hornachuelos.es

5. Requisitos específicos del contratista:

Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de las ofertas:

El plazo finalizará dentro de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante, a las 14 horas.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Hornachuelos, en horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

7. Apertura y ofertas:

Se anunciará, con la debida antelación, en el Perfil de Contratante.

Hornachuelos, a 17 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.760/2017

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2017, se adjudicó el contrato de servicio de Talleres Socioculturales publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Montemayor.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Montemayor.

d). Dependencia: Secretaría.

e). Domicilio: Plaza Constitución, 1.

f). Localidad y Código Postal: 14530.

g). Teléfono: 957-384000.

h). Telefax: 957-384463.

i). Dirección del Perfil de Contratante : www.montemayor.es

j). Fecha límite de obtención de documentación e información: último día de presentación de solicitudes.

k) Número de expediente: 2777/17.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de Talleres Socioculturales.

b) Admisión de prórroga: Sí.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92000000.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Único criterio de adjudicación precio.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe 14.900 € y 3.129 € de IVA.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 5 de octubre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 9 de octubre de 2017.

c) Contratista. INEPRODES SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 12.900 euros y 2.709 euros de IVA.

Montemayor, 17 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.750/2017

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía n.º 2017/1783 firmada con fecha 13 de octubre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de la cesión de uso privativo de 36 huertos sociales situados en la zona denominada Huerta Mayor, titularidad del Ayuntamiento de Montoro, situada en la parcela 174 del polígono 8 de este término municipal, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación:

1) Dependencia: Secretaría.

2) Domicilio Plaza de España, 1.

3) Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba) 14600.

4) Teléfono: 957-160425

5) Fax: 957-160426

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.montoro.es

d) Número de expediente de GEX: 1239/2017.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato Administrativo especial.

b) Descripción: Por un lado 33 huertos sociales situados en la zona denominada Huerta Mayor y por otro lado tres huertos más identificados con los números 16, 18 y 32, procedentes de sorteos anteriores, los cuales se encuentran libres y vacantes. Todos ellos se encuentran situados en la parcela 174 del polígono 8 del termino municipal de Montoro (Córdoba).

c) Tipo de uso: Uso propio.

d) Destino: para destinarlo al uso de los huertos con objeto de destinarlos exclusivamente para el uso agrícola y destinados al autoconsumo, mediante la modalidad de concesión administrativa.

e) Datos catastrales: Naturaleza catastral: Rústica.

Emplazamiento: Polígono 8.

Referencia: 174.

Subparcelas A-G.

f) Inscripción del bien en: Tomo 987, Libro 525, Folio 197 del Registro de la Propiedad de Montoro. Finca: 10.025, Inscripción 5ª.

g) Duración del contrato: El plazo de utilización del bien de dominio público es de 5 años a contar desde la firma del contrato de adjudicación.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Procedimiento: Abierto, con arreglo a las condiciones y requisitos definidos en el decreto de la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares de la concesión de Uso Privativo de los Huertos Sociales existentes en el bien de dominio público conocido como "Huerta Mayor", titularidad del Ayuntamiento de Montoro.

b) Criterios de adjudicación:

- Tener la consideración de personas desempleadas de larga duración entendiéndose por las mismas aquéllas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores, o, al menos, durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si están inscritas como trabajadores agrarios: Hasta 30 puntos.

- Por tener el licitador la condición de jubilado: 20 puntos.

- Por tener la condición de prejubilado: 10 puntos

- Por acreditar el licitador que cuenta con una discapacidad superior al 33%: 10 puntos.

- Por el menor importe de ingresos de la unidad familiar, entendiéndose por tal la formada por el licitador, su cónyuge o persona con la que haya formalizado una unión de hecho y sus descendientes, siempre que éstos convivan conjuntamente y figuren empadronadas en el mismo domicilio con una antelación, de al menos, doce meses a la fecha de presentación de la correspondiente oferta para tomar parte en el procedimiento, conforme a los siguientes parámetros:

Que el importe máximo de los ingresos del conjunto que forman la unidad familiar sea:

* Hasta 3 miembros, inferior al 1,5 veces el IPREM.

* Hasta 4 miembros, inferior al 1,7 veces el IPREM.

* De 5 en adelante, inferior a 1,9 veces el IPREM.

IPREM 2017 (14 pagas): 7.519 €/año.

Quien no supere los parámetros indicados se le asignará: 20 puntos.

Quien supere los parámetros establecidos se le asignará: 10 puntos.

4. Canon:

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 13, 68 euros, equivalente al 6% del valor de dominio público objeto de ocupación. Dicho canon se abonará con carácter anual tomando como fecha de devengo la firma del contrato de cesión.

5. Garantía exigidas:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4% del valor de dominio público objeto de la ocupación, lo que asciende a la cantidad de 9,12 €.

6. Presentación de ofertas:

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Montoro, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax,

o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el solicitante deberá justificar la fecha y horade la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Montoro, a 16 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.833/2017

Extracto de la Resolución de Alcaldía Decreto 2017/1700, de fecha 19 de octubre de 2017, por el que se aprueba la Convocatoria de Ayudas a proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo "José Luis Sánchez Cabrera" del Ejercicio 2017.

BDNS (Identif.): 367292

CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO "JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CABRERA" DEL EJERCICIO 2017

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.mihhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

- Entidades, Asociaciones, Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales.

- Agrupaciones y personas físicas.

Segundo. Objeto:

El objeto de esta Convocatoria es regular la participación de Entidades, Asociaciones, Colectivos u Organizaciones No Gubernamentales o Agrupaciones de éstas, y de Personas Físicas o Agrupaciones de éstas, sin finalidad de lucro, en el procedimiento para subvencionar proyectos de actuación en materia de cooperación internacional al desarrollo.

Tercero. Bases reguladoras:

Las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones para Ayudas a proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo "José Luis Sánchez Cabrera" del Ejercicio 2017, y que se pueden consultar en la web del Ayuntamiento

<http://www.palmadelrio.es/>.

Cuarto. Importe:

Cuantía total: 7.640,50 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitud:

Veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se tramitarán, junto a la documentación fijada en el artículo 6 de la Convocatoria.

Palma del Río, a 19 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por la Concejala por delegación de firma del Sr. Alcalde-Presidente, Auria María Expósito Venegas.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 3.706/2017

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santaella. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 17 de agosto de 2017.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, a los efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que durante el mismo hayan sido formuladas alegaciones o reclamaciones de tipo alguno y según lo establecido en el propio acuerdo corporativo, el Reglamento se aprueba de manera definitiva por este Ayuntamiento, procediendo a la publicación del texto. Contra dicha aprobación el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo desde su publicación.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTAELLA

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, 25.2 y 26.1, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas, bienes y medio ambiente en situaciones de emergencia.

Asimismo el Real Decreto 1378/1985, del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tienen que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de este Municipio, que se transcribe a continuación:

PRIMERA PARTE**DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL****Sección 1ª. Objetivo**

Artículo 1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario, altruista y de buena vecindad constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2. Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de disolución.

El Ayuntamiento procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de la Agrupación de Voluntarios en el Registro de las Agrupaciones Locales de Protección Civil. La inscripción a este Registro será de obligatorio cumplimiento.

Sección 2ª. Organización

Artículo 3. La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local. Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias de ámbito superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local, dependerá funcionalmente del titular de la Dirección del Plan.

Artículo 5. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil o, en su defecto, en la unidad local de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se estructurará en 4 secciones: Sección de Apoyo Operativo, Sección de Apoyo Sanitario, Sección de la Patrulla Verde y Sección de Prevención e Información; a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7. El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejale delegado o Coordinador del Servicio Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe de la Unidad de quien dependa.

Los Coordinadores de Sección y Jefes de Grupo serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejale Delegado que corresponda.

Artículo 8. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponden al Alcalde o, en su caso, al Concejale Delegado de Protección Civil.

Artículo 9. El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es este término Municipal. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los si-

güentes supuestos:

a. Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b. En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial o local competente.

c. Cuando lo solicite la entidad público competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento.

Artículo 10. Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12. La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.L.V.P.C.

Sección 3ª. Funciones

Artículo 13.

1. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan Territorial de Emergencia de Ámbito Superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a los ciudadanos las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil ejercerá funciones de apoyo auxiliar a los servicios profesionales en tareas operativas, exclusivamente, en caso de emergencias o de dispositivos preventivos especiales.

Artículo 14. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán en:

a. Participación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

b. Colaboración en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes Especiales o Específicos, Plan de Emergencias Municipal y Planes de Autoprotección corporativa.

c. Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

d. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, Policía Local, etc.

e. Participación en actuación frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado.

f. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

g. Colaboración en tareas de telecomunicaciones.

SEGUNDA PARTE

DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 15.

1. Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

2. Además, podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios personas físicas residentes en municipios vecinos en los cuales no exista Agrupación de Voluntarios o porque dicha persona, debido a su trabajo, realice gran parte de su actividad diaria en este municipio.

Artículo 16. La incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable. Para la incorporación, los interesados deberán:

1) Presentar en el Ayuntamiento solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2) Acompañar a la solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes, según modelo que figura en el Anexo II.

3) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntariado de Protección Civil (Anexo III).

Artículo 17.

1. Igualmente se podrán incorporar a la Agrupación voluntariamente como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.L.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 18. La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la constitución Española.

Artículo 19.

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los Voluntarios y Colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20.

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª. Uniformidad

Artículo 21.

1. Todos los componentes de la A.L.V.P.C. deberán ir debidamente uniformados cuando ejerzan actuaciones en desarrollo de

sus funciones.

2. La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. será la siguiente: Uniformidad de verano: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, polo o camiseta y gorra azul. Uniformidad de invierno: calzado bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja, polar bicolor, gorra azul y, en su caso, chubasquero naranja. Otros: se determinarán en función del servicio a prestar.

Artículo 22. Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda, el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

Artículo 23. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª. De la formación

Artículo 24. Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C., así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26. La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27. La actividad se articulará del siguiente modo:

a. Jornadas de orientación para aspirantes a ingreso en la A.L.V.P.C.

b. Curso de ingreso (nivel I). Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c. Curso de perfeccionamiento (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d. Curso de especialización (nivel III). Dirigido, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Direc-

ción General en esta localidad.

3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª. Derechos de los Voluntarios

Artículo 29.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 30.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.L.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos acontecidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.L.V.P.C.

Artículo 33. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 34.

1. El Voluntario de P.C. tiene derecho a ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

2. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

3. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35. El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.

2. Obtener todo el apoyo material de la organización.

3. Formular las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, que podrá elevar al Alcalde, Concejal Dele-

gado, en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes coordinadores de la Agrupación o del Servicio correspondiente.

4. En todo caso, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, si el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª. Deberes de los Voluntarios

Artículo 36.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas, bienes y medio ambiente, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que - dentro de su ámbito funcional - pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación, realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso el voluntario o el colaborador de P.C. actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 37.

1. El voluntario o el colaborador de P.C. deberá cumplir con los objetivos mínimos establecidos por cada Sección de la Agrupación. Estos objetivos se determinarán a principios de cada año a propuesta del Coordinador de la Agrupación y serán aprobados por el Concejal Delegado.

2. Los objetivos mínimos de los voluntarios y colaboradores se conseguirán sumando las horas de servicio, de formación en aula y de prácticas o ejercicios.

3. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objetivo de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

Artículo 38.

1. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

2. Guardará la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y, en especial, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 39. El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación y, en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

Artículo 40.

1. El voluntario tiene el deber de usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la A.L.V.P.C. en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

2. Asimismo deberá de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán de responsabilidad del voluntario.

4. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

5. El voluntario de P.C. realizará los servicios en unas condiciones óptimas de seguridad e higiene.

Sección 6ª. Recompensas y sanciones

Artículo 41. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Coordinador del Servicio correspondiente o, en su defecto, al Coordinador de la Agrupación.

Artículo 43. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conocer el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Artículo 44. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento, y podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 45. 1. Se considera faltas leves:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.

b. La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c. El incumplimiento de los deberes de los voluntarios de P.C. siempre que no deba ser clasificado como falta grave o muy grave.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46. 1. Se considera faltas graves:

a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

b. La utilización, fuera de los actos propios del servicio, de uniformidad, equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.

c. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

d. Falta de respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

e. La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 47. 1. Se considera faltas muy graves:

- a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - b. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
 - c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - d. La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o beneficiario del mismo y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e. Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - f. Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
 - g. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - h. El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas.
 - i. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.L.V.P.C.

Sección 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo
Voluntario/Agrupación

Artículo 48. El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Artículo 49. Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y la posibilidad de recurso.

Artículo 50. 1. Son causas de la suspensión:

- a. La baja justificada.
 - b. La sanción por falta.
 - c. La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento de los objetivos marcados para la prestación anual del servicio.
2. Constituye baja justificada:
- a. El embarazo.
 - b. La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - c. La enfermedad justificada.
 - d. La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
 - e. La declaración de incapacidad, mientras dure la misma.
 - f. La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, según determine la sentencia.

Artículo 51. 1. Son causas de la rescisión:

- a. La dimisión y renuncia.
 - b. El cese.
 - c. El fallecimiento.
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador de la Agrupación en el plazo más breve posible.
3. El cese se produce como consecuencia de:
- a. Pérdida de la condición de residente.
 - b. Expulsión como consecuencia de un proceso sancionador.
 - 4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52. En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 53. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remi-

tiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

Disposición Final

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación, conforme lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 10 de octubre de 2017. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Priego de Córdoba

Núm. 3.731/2017

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 574/2015

De: Don Rafael Aguilera Hidalgo y doña Antonia Arias Arias

Procurador: Sr. Miguel Ángel Serrano Carrillo

Contra: Don Rafael Aguilera Hidalgo y doña Antonia Arias Arias

DOÑA INMACULADA RUIZ DEL REAL, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PRIEGO DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 574/2015 a instancia de don Rafael Aguilera Hidalgo y doña Antonia Arias Arias, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: Solar sito en la calle Virgen de los Dolores, sin número, de Priego de Córdoba. Ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con inmueble de don Antonio Garcia Aguilera; izquierda, con inmueble de don Antonio Cardenas Roperio; fondo, con casa de don Rafael Aguilera Hidalgo y doña Antonia Arias Arias, finca registral 20874; dando su frente a la calle Virgen de los Dolores.

En Priego de Cordoba, a 24 de abril de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 3.642/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 127/2017

De: Doña Tatiana Pajuelo Fernández
 Abogado: Don Valentín Jesús Aguilar Villuendas
 Contra: Don Juan Carlos Molina Pérez y Fogasa

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/2017, a instancia de la parte actora doña Tatiana Pajuelo Fernández contra don Juan Carlos Molina Pérez, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 27/9/17 del tenor literal siguiente:

Diligencia. En Córdoba, a 27 de septiembre de 2017.

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 127/2017 de orden del presente año y consultada la aplicación informática del punto neutro judicial de insolvencias y de registro concursal la parte ejecutada se encuentra inscrita en el sistema de insolvencias Paso a dar cuenta a S.Sª Iltrta., doy fe.

Auto

En Córdoba, a 27 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Tatiana Pajuelo Fernández contra don Juan Carlos Molina Pérez se dictó resolución judicial en fecha 13/7/17 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en este Juzgado de lo Social número uno que con fecha 24/4/17, se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 111/16.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltrta. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma adeudadas de, 8.164,46 euros de principal, incrementado en el 10% de interés de demora, lo que hace un total de 8.980,9 euros en concepto de principal, más la de 1.347,13 euros calculados para intereses y costas sin perjuicio de su definitiva liquidación y habiendo sido declarado el ejecutado Juan Carlos Molina Pérez en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma el Iltrta. Sr. Don Antonio Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Carlos Molina Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.643/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: 1161/2016. Ejecución nº 187/2017

De: Don José Carlos Moreno Bello

Contra: Dobate Alimentación SL y Fogasa

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia del Letrado don Francisco J. Simón Sánchez, en nombre y representación de don José Carlos Moreno Bello, frente a Dobate Alimentación SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto en fecha 26/09/2017 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Dobate Alimentación SL, en situación de Insolvencia provisional por importe de 5.969,52 € en concepto de principal más 895,43 € presupuestados para intereses, gastos y costas de ejecución. presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infrac-

ción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firma Dña. Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación a Dobate Alimentación SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 28 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 1 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 3.641/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales nº 99/2017

Procedimiento de origen: Procedimiento Ordinario nº 731/2016

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: Don Teodoro Antonio Medina Tovar

Abogado: Don Diego Miguel León Socorro

Demandada: Fogasa y Noeco Servicios y Obras SL

DOÑA BELÉN GONZÁLEZ VALLEJO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, HAGO SABER:

Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 99/2017, a instancia de don Teodoro Antonio Medina Tovar contra Fogasa y Noeco Servicios y Obras SL, se ha dictado Auto de fecha 21/09/17 contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noeco Servicios y Obras SL, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 3.669/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento Ordinario nº 51/2017

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: Don Claudio Alonso García

Abogado: Don Domingo Tarajano Mesa

Demandadas: Noeco Servicios y Obras SL y Fogasa

DOÑA BELÉN GONZÁLEZ VALLEJO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, HAGO SABER:

Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 51/2017, a instancia de don Claudio Alonso García contra Noeco Servicios y Obras SL y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 13/09/2017 contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noeco Servicios y Obras SL, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Bujalance-Cañete de Las Torres Bujalance (Córdoba)

Núm. 3.815/2017

CONVOCATORIA

La Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes de Bujalance-Cañete de las Torres, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, informa sobre la celebración de nueva Junta General de la Comunidad de regantes para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la misma.

Por la presente, se convoca a quienes puedan tener interés en su asistencia a la Junta, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Cooperativa Olivarrera Virgen del Campo en Calle Molinos, 12 de Cañete de las Torres, el próximo 21 de noviembre de 2017, a las 18:00 horas, bajo el siguiente Orden del día:

1. Lectura y aprobación del Acta levanta con fecha 7 de septiembre de 2017.
2. Examen, votación y aprobación, en su caso, de los Estatutos de la Comunidad de regantes, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el Reglamento del Jurado de Riegos.
3. Votación y elección de los siguientes cargos de la Junta General y de la Junta de Gobierno de la Comunidad:
 - a) Presidente de la Junta General y Junta de Gobierno.
 - b) Vicepresidente de la Junta General y Junta de Gobierno.
 - c) Secretario de la Junta General y Junta de Gobierno.
4. Ratificación de los trabajos encargados y de los costes ajustados por los mismos.

En Bujalance, a 6 de octubre de 2017. El Presidente de la Comisión Gestora, Fdo. Isidoro Serrano González.